



Bruselas, 16 de febrero de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0410(COD)**

**6531/24
ADD 1**

**CODEC 460
IXIM 54
ENFOPOL 70
JAI 254**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la búsqueda y al intercambio automatizados de datos para la cooperación policial, y por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, 2019/817 y 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento Prüm II) (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaración

Declaración de Dinamarca

Dinamarca no ha participado en la adopción de la orientación general sobre la propuesta de un nuevo Reglamento relativo al intercambio automatizado de datos para la cooperación policial («Prüm II»), debido a la exclusión voluntaria de Dinamarca en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Sin embargo, el Reglamento Prüm II se basa en la cooperación existente con arreglo al marco de Prüm en el ámbito del intercambio de datos policiales, en la que Dinamarca sí participa actualmente. Esta cooperación —que ya existía antes del Tratado de Lisboa— se basa en las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza. La participación de Dinamarca en la cooperación existente con arreglo al marco de Prüm ha demostrado ser beneficiosa para todas las partes y ha permitido una investigación y una aplicación de la ley eficaces.

Por lo tanto, creemos que dejar a Dinamarca al margen de la cooperación no solo perjudicaría a los instrumentos de investigación de Dinamarca, sino que también tendría repercusiones negativas en la seguridad interior del espacio Schengen en su conjunto. Animamos a que se estudien todas las opciones para que el nuevo Reglamento no vaya en detrimento de nuestra cooperación existente en la lucha contra la delincuencia grave.

Si bien acogemos con satisfacción que se prevea la participación de los países asociados a Schengen y de un tercer país como el Reino Unido mediante acuerdos bilaterales, lamentamos que, hasta la fecha, no haya sido posible encontrar una solución para Dinamarca. El hecho de que Estados no pertenecientes a la UE puedan entablar una cooperación con la Unión en este ámbito mientras que Dinamarca carece de dicha posibilidad tendrá como consecuencia que Dinamarca (un Estado miembro de la UE y de Schengen) se encuentre en una posición menos favorable que los países asociados a Schengen —y los terceros países— en lo que respecta a la cooperación con la Unión en este ámbito.

Para esta importante cuestión, Dinamarca seguirá buscando una solución pragmática y mutuamente beneficiosa entre la Unión Europea y Dinamarca.